

6

1

Don Gerónimo Perez del Banco Sede llamada
a Clavero Perno para mañana Mexico el día
diez de la mañana Para servir a la Real cedula
por la q^{ta} se manda satisfacen a los Examinados Felix
Prieto, y Remonido Velasco los Valerosos conserpon^{do}
del tiempo q^{ta} enambien en suspension. Para dexar en opi-
cio del Carrillero Conexo. al q^{ta} acompaña copia del
repartam^{to} del Alumbroado de esta Ciu. Para nomi-
brar Tercer de Convento a la Cathedra de Prima
de Medicina Ciu. En sus estatutos cumplidos. Para
ser en mem^{ta} el D^{no} D^{no} Juan^{te} Vazquez en que
pude verle den varios testimonios sobre la op^{ta}
a la Cathedra de Decano. Trobre todo resolver
lo may conven^{te}. Nadie fahre caso la pena del
Estatuto q^{ta} se copia inxeriblemente tra-
storno y de Mayo de 1785.

Don B. Jph de Azpeitia
c^o Secretario
por el
2



No 2 Mayo 1882

~~Ben~~
 + Cam
 Ocampo
 Mondon
 Ucedora
 + Vam
 + Garcia fe
 Nardano
 Ubadan
 Camoaga
 Tolcano
 Munoz
 Caxpinas
 Bolo
 Alva
 Recalde
 + Machado fe
 + Rabal ver
 + Perez
 Alva
 + Sarama
 + Chico
 + Maldan
 + Sequia fe
 + Nuñez
 + Morano
 + Alva
 + Nieto
 + Maxin fe
 + Sanchez
 + Navarro
 + Ocampo fe
 + Foxada
 + Blenqua
 + Penab
 + Alonso
 + Alvarez
 + Lampre
 + Herrera

+ Emma
 + Bofa
 Ramo
 + Radona
 Mosmag
 + Ordo
 + Vaquez
 + Ayala
 Candamo
 + Garcia fe
 + Alonso fe
 Caballero
 + Valoy
 + Poro
 + Diaz
 + Pedraza
 + Ansuari
 + Pittenez
 + Maxima
 + Reynaud
 + Ayuso
 + + Telera
 + Campo
 + Acuña
 + Falcon fe
 + Corcega
 + Paldunial fe
 + Carrasco
 + Candoza
 + Trosoa
 + Miranda
 + Suiay
 + Cimeras
 + Ulleras
 + Salgado
 + Urtza
 + Jenera
 + Cuerva

Turruñi
 Perez
 recader
 Recacho
 Medina
 Otero
 + Arapuet
 + Tolera
 + Tamora
 + Oria
 + Garcia fe

Diputados
 D. Sr. Santa Coma
 D. Sr. Josef Almeida
 D. Sr. Dionisio Aguila
 D. Sr. Juan Oropesa
 D. Sr. Domingo Herrera
 D. Sr. Alonso Corredo
 D. Sr. Josef Muruñan
Consejeros

+ D. Sr. Juan Pedraza
 + D. Sr. Antonio Corredo
 + D. Sr. Pedro Belinchon
 + D. Sr. Antonio Alva
 + D. Sr. Juan Gasco
 + D. Sr. Pedro Lima
 + D. Sr. Antonio
 + D. Sr. Juan Gomez
 + D. Sr. Juan
 + D. Sr. Juan
 + D. Sr. Juan



Plase 9 de marzo de 1785.

Leida la Cedula se hizo tambien la R. Cedula e orden de que trace Mexico, y sobre su Contad.

por laq. semana se hizo a saber — el 5.º de aqui su Garcia. se hizo a lo q mandael Com. contenido

Leyenda 7º
segunda 7º. por cosa y para sucesos de la misma como lo depende

Maxim: que se represente al Com.º de Cerros que hubieron q' trabaxar y enq' ganaron muy q' lo q' se daba la misma y por lo mismo no debe ser la responsable adha. sin embargo eno campo. uno de ellos se la fuerza de ellos

Nava: se oviere la misma que se oviere, con el resto de las que con Ocampo; Amploy de las de los Com.º. pa. reuena a d. de la orden de el 7.º y como Consejo de Caratiba, como se para por cono. sin q' buelva a clausura

Boya: Maxim: y se nombren a Com.º. de sobre este particular de dependa a su ena. sin bolber a clausura

Naxona: Com.º. de la misma se representa con amp. la p. de la q' sobre el mismo p. x.º. y se reuena del Consejo de Caratiba ena. sin bolber a Cl.º.

Alonso: Naxona

Probley: se reuena a d. de la sobre este particular de los Com.º. de la misma nombre con amp. la facultad de sin bolber a Cl.º. y se reuena la Com.º. de la misma



AVSA

unacim q' d' no, e' como remenda q' de tra
de pagas de la d' no q' de d' no con
fuerza de amplexos de los Comis. q' de d' no

0. ^{Sanj. Varona}
Salaj. que de le pague y se no hauro ante
provenida y pide por d' no q' de d' no es
de d' no en d' no de Consejo. que es un d' no
no et q' de d' no de se de d' no de d' no
de d' no q' de d' no de d' no de d' no de d' no
fuerza de d' no et cuerpo de d' no de d' no
particular de d' no. y para no ser et q' de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
cuyo q' de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no

de d' no de d' no
de d' no de d' no

2. Galicia: valad

Falcos: que se repue a d' no de d' no de d' no
animo de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no
de d' no de d' no de d' no de d' no de d' no

Yardinda: Noble

Encina: que se repue de d' no de d' no de d' no

Representa qd qd se concluya de una carga por ser
perjudicial qd la extirpacion
deseo: uno

Ayala se le pague: que se haga nueva unan
cia haciendo con lo unido qd es de un dho la unio
nada se era de unapalo qd es de un dho la unio
por ampar facultades.
Reydonado: que se obedezca la orden conov rep
de los se supenda su Eon. Enes unenim que
Eion: seuelva sobre la replica qd se a la unio
ya ello se nombre una Junta qd lo rega en
Junta con todo esfuerzo.

Miranda se le pague: la Junta qd se nombre
de la qd una nombrada unan en que se
le supda por lo unido qd es de un dho

Arias Boza:
Cinco - se que cumpla exequere loinalm
Atende - se que se le pague con med. y qd
ponga una prensa, o imprenta

Herrero se le pague, por lo demas Noble
cañedo, Comisario,
Munoz Com.

Ped. Com.
Garcia, qd se agan pres - las Var qd ha cop
Verduan Noble

Lima: se le pague y se repr
para conciliar se expone en
Maximo: unidos
Gomera se que cumpla y se gamply facultades

AVSA



Alej. de Comiraniq. p.º q.º se represente al Com.º
D. Pery Ve Cany. no. le obedera la orden. y el tiempo
se rega corrido espues h.º q.º llegue a un lugar
Salas protesta las amplias facultades.
Naribida, v.

Melendez Comisario, que salas, y tratado confere
do y ratado se acordó. vease, al 1.º Acuerdo

Paros al 2.º p.º. sobre alumbrado, y se leio
el opus, y repuntim.º de q.º trae merito q.º se invencional
original y sobre la contienda de los p.º q.º
en la.º de Lajanna. si se repa en el dia lo q.º ha hecho el
Caudillo y se repuntim.º en su mismo p.º la.º m.º

Nuevo: Lajanna, y p.º ello ten nombre ma.º Turmeca
y se repuntim.º por carta al cast.º de Cuzco

Nuevo: se diga al cast.º de Cuzco, q.º p.º el m.º de Lajanna
tara la guerra de Cuzco.

Sampere: se remita este p.º a la.º de Lajanna
de Lajanna p.º q.º se repuntim.º cada una como lo p.º x.º

Quinta: por com.º de q.º se repuntim.º al cast.º de Cuzco
q.º la.º m.º pagara lo q.º se p.º, y razonable

Enima: se remita este p.º a la.º de Lajanna
de Lajanna q.º se repuntim.º en el cast.º de Cuzco

Boya: se nombre ma.º de Lajanna q.º se ordena al
mayor p.º q.º Lajanna, y d.º de Lajanna medice

La repuntim.º de Lajanna, haga lo q.º tenga
por com.º

Varona: Enima.

Ayala: D.

Salas: que la.º m.º esta pronta a satisfacer
p.º q.º se repuntim.º al cast.º de Cuzco, y com.º

al.º de Lajanna de Lajanna p.º q.º se repuntim.º en el cast.º
de Cuzco, y cada una de ellas se repuntim.º en el cast.º de Cuzco

Prexauand: 70. y enee conuesso se dize q
quando la dno conuesso enel año de setenta
y ocho fue sobre lo fanole q' era aban salado

Correy: se dize al 2º conuesso q' es lo q' toca. / uon
faca al dno q' era p'rona

Mixionda a ua runta de l' dno a la q' se dize
el 1º conuesso

Alcay: 70.

Cinco: 70. y q' era le examine, y se dize
al casto conuesso q' la dno era p'rona como
sue al servicio de publica

Abelenes: 70. y se dize adna 1º de 2º conuesso.

Alcay: 70.

Canedo: 70.

Martinez sepague lo q' es conuesso dize.

Pedraza Canedo

Gasco 70.

Lima: 70.

Maravine 70.

Gomera 70.

Pº Perez: 70.

Robey sepague

Leuado y votado Se Acordo, se pondra
el ultimo suendo.

AVSA



1
Libro de D. de Alvaro de 1785.

Don Juan Manuel de Caceres ordenado
de Alcaide de Alcazar de San Juan y Don
Pedro de los Rios de Alcazar de San Juan con
Don Alvaro de Alcazar de San Juan
Comisarios de Justicia de Alcazar de
San Juan de Alcazar de San Juan.

Don Juan de Alcazar de San Juan
Comisario de Justicia de Alcazar de San Juan
Don Juan de Alcazar de San Juan

Don Juan de Alcazar de San Juan
Comisario de Justicia de Alcazar de San Juan



MUY Señor mio : En obediencia de las Reales Resoluciones de S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla incluyo à V^s copia del Repartimiento executado , y su Publicacion para la contribucion del Alumbrado de esta Ciudad , à fin de que en observancia de las Reales Resoluciones , y à lo manifestado por V^s en su carta de 25 de Mayo de 1783, *Salamanca* se sirva disponer se ponga en el Tesorero Don Pedro Davila Vecino de esta Ciudad la cantidad que ha correspondido à V^s segun lo produce el mismo Repartimiento, de cuyo recibo he de merecer me dé aviso para unirlo à los Autos de este caso.

Nuestro Señor guarde à V^s muchos años. Salamanca, y Febrero 22 de 1785.

B. L. M. de V^s
su mas atento seguro servidor

D. Vicente de Saura,
y Saravia.



Dr. Pedro de la Saura de los Estudios, y Rector de Salamanca



REPARTIMIENTO DEL COSTE, Y DEMAS GASTOS

del Alumbrado de esta Ciudad de Salamanca, que en obediencia de Real Orden del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) comunicada con fecha de veinte y uno de Febrero del corriente año por el Excelentísimo Señor Conde de Florida Blanca, del Consejo de Estado de S. M. su primer Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia, à consecuencia de la antecedentemente expedida por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, à veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y siete; se pasa à practicar por el Señor Don Vicente de Saura, y Saravia, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta Provincia de Salamanca, Corregidor de su Capital, y Jurisdiccion; y Señores Don Manuel Muñiz Calderon, Cavallero Veintiquatro de las Reales Carceles de esta dicha Ciudad; Don Vicente Nieto, que lo es de la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, Regidores perpetuos de esta misma Ciudad: Don Vicente Lopez del Hoyo, y Larrea: D. Mariano de Robles: Don Juan Antonio Alvarez Maldonado, y Don Francisco Galiano, que lo son del Comun de esta dicha Ciudad: Don Vicente Garcia de la Peña, y Manuel Ferro, Cavalleros Sindicos Generales Personeros del propio Comun, que componen la Real Junta de Policía, establecida en esta Capital, en observancia, y execucion de la referida Real Orden con expresion de los dias que han alumbrado en este año de mil setecientos ochenta y quatro, y han de alumbrar en el de mil setecientos ochenta y cinco, segun por menor se expresa, y individualiza, procurando economizar todo lo posible por el metodo, y forma siguiente:

Consta por el Vecindario hecho de toda la Ciudad, Colegios, Conventos, asi de Religiosos, como de Religiosas, Hospitales, Hospicio, y demás necesario, regulando à dichas Comunidades, segun su extension por Declaraciones de Maestros Arquitectos, aquellos Vecinos que le corresponden, asciende à tres mil novecientos y tres Vecinos, y las Casas, Jardines, Paneras, y otras oficinas separadas de las Casas, quedan reducidas à tres mil quatrocientas ochenta y nueve, para el Repartimiento que ha de ser por tercias partes, las dos de ellas, han de pagar los Vecinos,

n3

A

y

AVSA



y la otra los Dueños de las propiedades, segun se previene por Real Orden, poniendose en esta Ciudad, y sus Arrabales, seiscientos Faroles que han de alumbrar todas las noches del año, excepto siete en cada mes en que alumbra la Luna, por lo que de los trescientos sesenta y cinco dias del año, rebajados ochenta y quatro, quedan de alumbrado, y en que han de lucir los Faroles doscientos ochenta y uno.

Estos se han de encender, y cuidar por doce Mozos à cinquenta Faroles cada uno.

En el presente año de mil setecientos ochenta y quatro, se han puesto solo trescientos Faroles, que han lucido solo en el ciento quarenta y siete noches, desde el dia ocho de Abril en que empezaron à encenderse.

Para reintegrar los gastos suplidos hasta aqui, y proporcionar la manufactura de lo demás que falta hasta que se halle colgado, y corriente todo el alumbrado, se reparte en este presente año todo el coste de los seiscientos Faroles, Palomillas, su fijacion, mechones para encenderlos, escaleras, aceyteras, rodillas, cestas, tinajas, tapaderas, cazos, y medidas, con todos los demás gastos de primera operacion.

Y además se reparte en este año el coste de la Aceyte para el Alumbrado, Algodon, Salarios, y Depositario de caudales, Guarda de Almacèn, Faroles, y composturas, y lo que se ha contemplado razonable por el desfalco que podrá haver en la cobranza asi de pobres miserables, como de los que al tiempo de ella puedan haverse ausentado, ò no ser exequible su cobranza por otras justas razones.

De modo, que en el año de mil setecientos ochenta y quatro importan los gastos de primera operacion, y coste de alumbrado como vá relacionado, quarenta y quatro mil trescientos quarenta reales, y ocho maravedis vellon, que se dividen en tres partes, las dos para repartirlas entre los Vecinos, y la una entre las Propiedades: Las de los Vecinos, importan veinte y nueve mil quinientos sesenta reales, cinco mrs. y un tercio de otro: Y la otra de las Propiedades, catorce mil setecientos ochenta reales, dos maravedis, y dos tercios de otro toca à cada uno de los Vecinos à siete reales, diez y nueve mrs. y una quarta parte de otro, y y à cada Propiedad, tres reales, y ocho maravedis.

Los Faroles están regulados, y se gasta de Aceyte en cada uno, por cada noche que se encienden, ocho maravevis.

En



En el año de mil setecientos ochenta y cinco, solo se exige el coste de Aceyte, Algodon, Dependientes, quiebras, y lo regulado por razon de mala cobranza, que todo importa cinquenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho reales, y tres maravedis, que hecho tres partes: Las dos que corresponden à los Vecinos, importan treinta y siete mil trescientos veinte y cinco reales, trece maravedis, y un tercio; y la una de las Propiedades diez y ocho mil seiscientos sesenta y dos reales, y veinte y tres maravedis, y dos tercios de otro, toca cada Vecino en dicho año de ochenta y cinco, nueve reales, y diez y nueve maravedis, y à cada Propiedad cinco reales, once maravedis, y tres quartas partes de otro, sobrando en unos, y otros Repartimientos algunos maravedis que no tienen conmoda particion.

En principio del año de mil setecientos ochenta y cinco, se ha de cobrar lo repartido del año de ochenta y quatro, y un tercio adelantado del de ochenta y cinco, y en lo succesivo para la mas conmoda satisfaccion de los Vecinos, se cobrará por tercios llevando uno siempre adelantado para el supliemento de los gastos de el.

Por lo que cotresponde cobrarse de cada Vecino inmediatamente por todo el año de ochenta y quatro, y tercio primero de ochenta y cinco, diez reales, y veinte y cinco maravedis, un tercio, y un quartillo de otro.

En el segundo tercio de ochenta y cinco, debe satisfacer cada Vecino, tres reales, seis maravedis, y un tercio de otro mrs. y en el ultimo tercio otro tanto.

Importan los moravedis, y demás quebrados de los tres tercios, y los que no han tenido conmoda particion, quarenta y dos mrs. que divididos entre dichos tres tercios, corresponde à cada uno catorce maravedis, y la satisfaccion de los Vecinos, es en el primer tercio con inclusion del año de ochenta y quatro, diez reales, y catorce maravedis, y en el tercio tercero otros tres reales, y catorce mrs.

Y hecha la misma operacion por lo respectivo à Propiedades, debe exigirse de cada una en el primer tercio, con inclusion del año de ochenta y quatro, quatro reales, y treinta maravedis, en el segundo un real, y treinta maravedis, y en el tercero otro real, y treinta maravedis.

Previensé, que si concluido el año de ochenta y cinco, se adviertiese sobrar algunos caudales en poder del Mayordomo, se tendrán



4
drán presentes para exigirlos de menos en el siguiente año de mil setecientos ochenta y seis, y así sucesivamente en los demás en el caso de no poderse proporcionar arbitrios con que sostener el alumbrado, sin hacer Repartimiento por los Vecinos, y Propiedades.

REPARTIMIENTO

del año de 1784.

Reales vellon.

S Eiscientos Faroles con sus Palomillas à quaranta reales.....	248000.....
Fijacion de ellos, y Palomillas à real cada uno.....	8600.....
Mechas, y Mechones.....	8123.. ⁹ ..
Doce Escaleras à treinta reales cada una.....	8360.....
Doce Aceyteras à doce reales cada una.....	8144.....
Veinte y quatro rodillas à quatro reales.....	8096.....
Doce cestas à dos reales.....	8024.....
Tinajas, medidas, y tapaderas con los demás gastos de Almacen.....	8100.....
Gasto de Accyte.....,.....	108376.. ¹⁶ ..
Algodon veinte y cinco libras à quinze reales libra.	8375.....
Depositario de los Caudales à razon de seis reales por dia.....	18414.....
Depositario de la Aceyte à dos reales, y diez y siete maravedis por dia.....	8672.. ¹⁷ ..
Seis Faroleros à dos reales, y diez y siete maravedis en cada uno de los dias ciento quarenta y siete que se han encendido los Faroles.....	28205.....
Composturas de Faroles, y demás gastos extraordinarios.....	8550.....
De mala cobranza.....	38300.....
	<hr/>
	448340.. ⁸ ..
	<hr/>
Dos partes.....	298560.. ⁵ ₃
Una parte.....	148780.. ² ₃
Vecinos.....	38903.....
Toca à cada uno.....	8007.. ¹⁹ ₃
Propiedades.....	38489.....
Toca à cada una.....	8003.. ⁸ ..



REPARTIMIENTO

del año de 1785.

Coste de Aceyte para el alumbrado.....	398670. ^{20.}
Algodon.....	8375.....
Depositario de Caudales.....	28200.....
Idem el de la Aceyte.....	8912. ^{17.}
Los doce Faroleros.....	88430.....
Composturas, mechas, y otros gastos.....	18100.....
Aumento por mala cobranza.....	38300.....
Suma todo.....	558988. ^{3.}

Dos partes.....	378325. ^{13.} $\frac{1}{3}$
Una parte.....	188662. ^{23.} $\frac{2}{3}$
Vecinos.....	38903.....
Toca cada uno.....	8009. ^{19.}
Propiedades.....	38489.....
Toca cada una.....	8005. ^{11.} $\frac{3}{4}$
Corresponde à cada Vecino satisfacer en el primer tercio de ochenta y cinco, y con inclusion de lo de ochenta y quatro.....	8010. ^{14.}
Segundo.....	8003. ^{14.}
Tercero.....	8003. ^{14.}
Y à las Propiedades en primer tercio de ochenta y cinco, con inclusion de lo de ochenta y quatro.....	8004. ^{30.}
En el segundo.....	8001. ^{30.}
En el tercero.....	8001. ^{30.}

Cuyo Repartimiento vá hecho bien, fiel, y cumplidamente con la mayor economía, sin agravio, ni perjuicio con atencion à los Documentos que se han tenido presentes para su formacion; en cuya virtud, los Cavalleros Diputados que componen la Real Junta de Policia, hicieron presente à su Señoría dicho Señor Corregidor Presidente de ella, procediese à la aprobacion, mediante le constaba la justificacion con que se havia procedido, dando la disposicion correspondiente para la exaccion del Repartimiento, y que se publique, y comuniqué, como tuviese por

con-



6
conforme para la observancia, y execucion; y en su consecuencia mandò su Señoría se le lleve con el expediente de este caso, para que inmediatamente tengan obediencia, y observancia las Reales Resoluciones del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) lo firmó su Señoría dicho Señor Corregidor con los Cavalleros Diputados de la Junta, y firmè yo el infrascripto Escribano de ella, Real, del Numero, y Titular del Comun de esta dicha Ciudad. = Don Vicente de Saura, y Saravia. = Manuel Muñiz Calderon. = Vicente Nieto. = Vicente Lopez del Hoyo y Larrea. = Lic. Mariano de Robles. = Francisco Xavier Galiano y Paz. = Juan Antonio Alvarez Maldonado. = Lic. Vicente Garcia de la Peña. = Manuel Ferro. = Manuel Francisco Montero y Perez.

AUTO.

EN la Ciudad de Salamanca à tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, el Señor Don Vicente de Saura, y Saravia, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta Provincia de Salamanca, Corregidor de su Capital, y Jurisdiccion: Haviendo visto el Repartimiento executado en obediencia de Real Resolucion de su Magestad, y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, para el Alumbrado de las Calles de esta Ciudad, teniendo presente el Expediente à que le dá merito, por ante mi Manuel Francisco Montero y Perez, Escribano del Rey nuestro Señor, Real, perpetuo, del Numero de ella, dixo: Que por quanto se halla puntualizado dicho Repartimiento con la mayor economia, y arreglo lo aprobaba, y aprobó quanto ha lugar de derecho, y para su mayor validacion, y firmeza, interponía, è interpuso su Señoría la authoridad de su Empleo, y en obediencia, y execucion de dichas Reales Ordenes, en el dia Jueves de Mercado seis del corriente, Adoracion de los Santos Reyes, se publique con Clarin, por voz de Pregonero en los sitios, y en la forma ordinaria, para que venga à noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia se imprima, y comuniqué para el cumplimiento, y contribucion como su Magestad, y Real Consejo manda; cuyo importe entre, y se ponga en poder de Don Pedro Davila, Vecino de esta Ciudad, en la inmediacion del Corral, ò Patio de Comedias de ella, Thesorero nombrado à este efecto

por



7

por la Real Junta de Policía, establecida en esta Capital de orden de su Magestad (que Dios guarde.) Y por este Auto que su Señoría firmó, así lo proveyó, y mandó, de que Yo el Escribano, doy fee. = Saura. = Ante mi = Manuel Francisco Montero y Perez.

P U B L I C A C I O N .

EN la Lonja Real de esta Ciudad de Salamanca, oy Jueves seis de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, ante los Balcones principales de las Casas de Ayuntamiento, Contaduría, Sala de Audiencia pública, y Reales Carceles, Corrillo de la Yerva, Plazuela de San Isidro, y en la Plaza mayor, donde está el público trato de los Mercaderes, y oficiales, con asistencia de Don Francisco Mansilla, Alguacil Mayor de este Real Juzgado ordinario, se publicó el Repartimiento de Alumbrado que antecede con Clarín, por voz de Manuel Pita, Pregonero público, hallandose presentes muchas personas, de que doy fee Yo Vicente Maria Gonzalez, Escribano de su Magestad, y del Numero de esta dicha Ciudad. = Vicente Maria Gonzalez.

Es Copia de su original, que queda en la Escribanía de mi cargo, à que me remito.

*Manuel Francisco Montero
y Perez.*

